

## Advocacy, Incorporated Handout Materials

### CS55

#### TUTELA PARA TEJANOS CON DISCAPACIDADES

Doceava Edición  
9 de Junio 2008

*Este folleto se entiende como guía general para las personas que estén contemplando la tutela para parientes o amigos. Las leyes de tutela se elaboraron para aplicarse a todos los ciudadanos de Texas. Por eso, se debe considerar como se aplican estas leyes para las personas con discapacidades. Hemos procurado presentar esta información en lenguaje no técnico. Las leyes de Texas sobre la tutela son tan extensivas que no se pueden abarcar en un folleto de este tipo.*

#### Tabla de Contenido

##### Introducción

- I. La Necesidad de Tutela
  - A. La Necesidad del Consentimiento para Servicios
  - B. El Consentimiento en Instituciones de Cuidado Intermedio para las Personas con Retraso Mental, Asilos y Hospitales
  - C. Otras Decisiones Personales
  - D. Admisión a Servicios Residenciales
  - E. Decisiones Que Puede Tomar el Tutor de una Persona Internada por la Corte:
    1. Acta de Personas con Retraso Mental; y
    2. Código de Salud Mental de Texas
  - F. Decisiones Financieras
- II. Alternativas a la Tutela
- III. Consideraciones Generales sobre la Tutela
  - A. La Necesidad de un Abogado
  - B. Como Escoger al Tutor
  - C. Los Derechos Individuales que No Se Pueden Transferir a un Tutor
    1. Matrimonio
    2. Votación
    3. Esterilización
  - D. Mudarse a Otro Estado
- IV. La Tutela para Personas Incapacitadas
  - A. Solicitud para la Tutela
  - B. Aviso
  - C. Nombramiento de un Abogado Ad Litem, Tutor Ad Litem, Investigador e Intérprete de la Corte
  - D. Programa de la Corte sobre la Visitación
  - E. Uso de Archivos
  - F. Audiencia
  - G. Nombramiento de un Tutor
  - H. Tutela de la Persona
  - I. Tutela de la Propiedad
  - J. Limitaciones a la Autoridad del Tutor
  - K. Declaración de la Tutela, Juramento y Fianza
  - L. Contabilidad e Inventario
  - M. Compensación del Tutor y Costos contra el Tutor
  - N. Se requiere una Revisión Anual
  - O. Terminación o Modificación de la Tutela
  - P. Tutores Sucesores
  - Q. Cómo terminar la Tutela
  - R. Costos
  - S. La Aplicación de Enmiendas Nuevas a Tutelas ya Existentes
- V. Tutela Temporal
- VI. Tutores Privados Profesionales
- VII. Otros Asuntos sobre la Tutela
  - A. Designación de un Tutor Antes de Surgir la Necesidad
  - B. Co-Tutor
  - C. Tutores No-Residentes de la Propiedad
  - D. Tutela de Fuera del Estado sobre la Persona de Texas
  - E. Transferencia de la Tutela entre Condados de Texas
- VIII. Recursos

- A. Cómo Encontrar un Abogado Privado
- B. Los Honorarios de Abogado
- C. Ideas para Ahorrar Costos
- D. Oficinas de Ayuda Legal & Otros Servicios de Bajo Costo Legal
- E. Cómo Determinar las Habilidades del Abogado
- F. Referencias & Ayuda para su Abogado

### **INTRODUCCIÓN**

Este folleto se ha elaborado principalmente para los padres de familia y otros parientes de personas con discapacidades. Su propósito es presentarles el concepto de la tutela y brindarles información que necesitan para tomar una decisión apropiada sobre la tutela para un miembro de su familia que tiene alguna incapacidad. La tutela es un instrumento legal que se utiliza para proteger los derechos e intereses de personas incapacitadas, que se define como alguien que no pueda manejar sus (1) asuntos personales y/o financieros por sí mismo. En Texas, se puede nombrar la tutela sobre la persona o la propiedad o ambos, de una persona incapacitada. La Corte podrá otorgar al tutor la autoridad plena sobre la persona, o podrá otorgar al tutor autoridad limitada según indiquen las habilidades reales de la persona. En cada tipo de tutela, los poderes y derechos del tutor deben plantearse específicamente. En donde el tutor tenga autoridad limitada, la corte deberá diseñar la tutela para fomentar el desarrollo o mantenimiento al máximo de la confianza en sí mismo y la auto-independencia de la persona incapacitada. El tipo de tutela apropiado dependerá de las necesidades individuales de la persona.

La ley también prevé la tutela temporal, cuando una persona requiere el nombramiento inmediato y temporal de un representante personal, nombrado por un juez únicamente con los poderes limitados que puedan requerir las circunstancias.

La tutela podría ser la única manera de solucionar algunos de los problemas que usted y su pariente incapacitado enfrentan. Otros problemas, como una persona adulta que no sea capaz de manejar grandes cantidades de dinero o propiedad valiosa, tal vez se puedan resolver sin recurrir a la tutela. Como la tutela puede ser complicada y costosa, y limitará las opciones disponibles a una persona con discapacidad, debe usted considerar otras maneras de resolver el problema antes de recurrir a la tutela.

Generalmente, la mayoría de los menores de edad que tengan alguna discapacidad (menor incluye casi todos bajo la edad de 18 años) no necesitará un tutor. Esto se debe a que los padres de familia son los guardianes naturales (no tutores nombrados por la corte) sobre los asuntos de sus hijos menores de 18 años. Por ejemplo, los padres deberán dar su consentimiento para la mayoría de los servicios médicos para sus hijos hasta que cumplan 18 años. Una vez que la persona cumpla 18 años, sin embargo, los padres no son los tutores naturales.

Los padres no tienen la autoridad legal de tomar decisiones para sus hijos adultos a menos que sean nombrados por un juez. Esto aplica aun si el adulto padece de alguna discapacidad. Esto significa que la ley presume que el adulto con discapacidades puede tomar sus propias decisiones a menos que un juez le haya nombrado un tutor o haya restringido de alguna forma sus derechos.

Este folleto plantea la necesidad de la tutela y algunos problemas comunes de personas con discapacidades que pueden resolverse sin recurrir a la tutela. Este folleto también explica los tipos de tutela, como conseguir una tutela, y las responsabilidades del guardián. Finalmente, este folleto expone los recursos disponibles para usted en los asuntos de tutela, incluyendo: cómo encontrar un abogado, abogados privados y servicios legales de ayuda, y asistencia técnica para su abogado.

Este folleto plantea el nombramiento de un tutor para un adulto con discapacidad mental o física. Partes adicionales de la ley de tutela rigen el nombramiento del tutor para un menor de edad, y la persona que requiere el nombramiento de un tutor para recibir los fondos que le corresponde de alguna fuente de gobierno. Este folleto no abarca estos temas.

### **I. LA NECESIDAD DE LA TUTELA**

Muchas familias empiezan a considerar la necesidad de la tutela cuando la persona con discapacidad llega a cumplir los 18 años. La familia puede ser contactada por alguna persona de una agencia o escuela estatal, centro municipal de Salud Mental/Retraso Mental (MHMR), o proveedor de servicio, con la sugerencia de que la familia considere la tutela para la persona con discapacidad. Si a usted le contacta alguna persona así por teléfono, carta o en reunión de asesoría, usted debe hacer una cita para sentarse a platicar con esa persona oficial. Averigüe lo que sugiere la persona y qué tipo de tutela sugiere. Pídale al oficial que describa el tipo de tareas que la persona incapacitada puede y no puede hacer y por qué sugiere la tutela. Estudie usted la lista de alternativas a la tutela que sigue a continuación y vea si alguna de ellas aliviaría la necesidad de la tutela. Finalmente, asegúrese siempre de que la decisión de buscar la tutela obedece totalmente a las necesidades de la persona con discapacidad y no porque le conviene a alguien que le proporciona servicios a la persona con discapacidad.

¿Cómo puede usted saber si su familiar necesita un tutor? El hecho de que la persona tenga una discapacidad mental o física no quiere decir que debe tener un tutor. No existe una prueba fácil, pero al considerar si su pariente necesita un tutor o no, debe usted fijarse cuidadosamente en su habilidad de manejar sus asuntos personales y económicos por sí mismo. Estas son preguntas que le hará la corte si decide conseguir un guardián.

Abajo están expuestas algunas decisiones que muchos adultos con discapacidades enfrentan. Si la persona con discapacidad enfrenta estas decisiones y no es capaz de tomarlas por sí misma, y no hay soluciones disponibles,

entonces puede haber necesidad de alguna forma de tutela.

### 1. **LA NECESIDAD DE CONSENTIMIENTO PARA SERVICIOS**

Muchas decisiones personales involucran el dar consentimiento por varias cosas, como tratamiento médico. Simplemente, dar su consentimiento significa dar su permiso. Por ejemplo, un doctor le podrá haber pedido su consentimiento para una operación médica. Como padre de familia, se habrá necesitado su consentimiento para que su niño asistiera a un viaje de la escuela. Como los niños menores normalmente no pueden dar su consentimiento propio legalmente, sus padres o guardianes deben dar su consentimiento por ellos. Pero cuando una persona llega a cumplir 18 años de edad, la ley asume que puede dar su propio consentimiento. Esta suposición significa que la persona adulta con discapacidad tendrá el derecho legal de tomar todas sus propias decisiones hasta que un juez decida que es errónea esa presunción y nombre un tutor para la persona con discapacidad.

Muchos adultos con discapacidades necesitan servicios de un proveedor de servicios residenciales, alguna institución de cuidado interno de salud mental (pública o privada), centro de comunidad MHMR, u otro proveedor de servicios. A menos que indique lo contrario alguna legislación especial (ver abajo), el individuo o tutor debe dar su consentimiento para los servicios antes de que la persona con discapacidades los reciba. Muchas personas con discapacidad, al llegar a los 18 años, son capaces de tomar sus propias decisiones personales y dar su propio consentimiento cuando se necesita. Otros no son capaces de dar su consentimiento. El nombramiento de un tutor es una manera de resolver los problemas de surgen cuando una persona con discapacidades no puede dar consentimiento legal adecuado. Ver el folleto de Advocacy, Inc., Consentimiento Legalmente Adecuado, para mayor información sobre consentimiento.

Si se necesita el consentimiento y se cumple con los requisitos de consentimiento legalmente adecuado, el adulto con discapacidad puede dar su propio consentimiento a la acción o procedimiento. La persona no necesita saber leer ni escribir para dar su consentimiento. Si se necesita el consentimiento y el adulto con discapacidad no reúne estos requisitos, se puede necesitar un tutor para dar consentimiento para la persona con discapacidad.

### **B. CONSENTIMIENTO EN INSTITUCIONES DE CUIDADO INTERMEDIO PARA LAS PERSONAS CON RETRASO MENTAL, ASILOS Y HOSPITALES**

En 1993, la Legislatura de Texas aprobó una ley especial que permite que personas sustitutas tomen decisiones para algunos residentes de Instituciones de Cuidado para Personas con Retraso Mental (ICF-MR), asilos y hospitales. Si un residente de una institución comunitaria basada en ICF-MR no tiene la capacidad de tomar una decisión mayor médica o dental, y es un adulto que no tenga tutor o tenga menos de 18 años sin padres, tutor, o protector administrativo, un sustituto adulto puede dar su consentimiento de parte del residente. El sustituto para tomar decisiones debe contar con la capacidad de tomar decisiones y la voluntad de dar su consentimiento de parte del cliente. Es válido y competente el consentimiento que da el sustituto igual que si lo hubiera dado la misma persona con discapacidad. El sustituto se debe escoger entre la lista a continuación, en orden de preferencia descendiente:

1. Un cónyuge activamente involucrado;
2. Un hijo adulto activamente involucrado, que tenga la exoneración y consentimiento de otros hijos adultos de cliente también involucrados activamente, para actuar como único tomador de decisiones;
3. Un padre o padrastro involucrado en forma activa;
4. Un hermano o hermana adulto(a) que tenga la renuncia y consentimiento de todos los demás hermanos activos del cliente para actuar como el único que tomará las decisiones;
5. Cualquier otro pariente adulto activo que tenga la renuncia y consentimiento de todos los otros parientes adultos del cliente para tomar únicamente las decisiones.

Los sustitutos para tomar decisiones no pueden dar su consentimiento para investigación experimental, aborto, esterilización, tratamiento electro-convulsivo, o manejo de fondos del cliente. Si no hay tutor o sustituto para tomar decisiones, el Departamento de Vejez y Discapacidad de Texas (DADS) deberá establecer y mantener una lista de individuos calificados para server en un comité de sustitutos de consentimiento, para consistir en tres (3) a cinco (5) miembros. Este comité (como el sustituto) podrá dar su consentimiento para tratamiento mayor médico o dental, medicamento psicoactivo o algún procedimiento altamente restrictivo. El consentimiento se basa en el consenso general de los miembros del comité. Requisitos detallados rigen cómo se establece el comité y cómo funciona. Se puede apelar a la corte la decisión del comité.

Se sigue un criterio similar para la selección de una persona sustituto para tomar decisiones para un paciente adulto en un hospital o asilo que: está en estado de coma; le falta la habilidad de comprender y apreciar la naturaleza y consecuencias de una decisión de tratamiento; o es de alguna otra manera incapaz mental o físicamente de la comunicación. Esta persona sustituta para tomar decisiones puede consentir, de parte del paciente, al tratamiento médico con la excepción de servicios de salud mental internados voluntarios, tratamiento electro-convulsivo, o una decisión de retener o retirar tratamiento que sostiene la vida.

Para un copia de estas leyes, contacte a Advocacy, Inc. Pida una copia de TEX.HEALTH & SAFETY CODE § 597.041 para la ley sobre consentimiento en ICFs-MR, y para TEX. HEALTH & SAFETY CODE § 313.004 para la ley relacionada con asilos y hospitales. Son detalladas las leyes, pero son relativamente fáciles de entender.

**C. OTRAS DECISIONES PERSONALES**

No todas las decisiones personales que un adulto con discapacidad enfrenta necesitan el consentimiento. Una persona que recibe servicios de una escuela estatal, institución de salud mental (pública o privada), centro estatal, o centro de comunidad MHMR, tiene muchos derechos legales. Por ejemplo, un adulto con retraso mental tiene el derecho de participar en el desarrollo de su programa de servicios, el derecho de escoger entre servicios alternativos en donde están disponibles, y el derecho de disputar los resultados de una determinación de retraso mental en una audiencia administrativa. Muchos adultos con retraso mental son capaces de exigir estos derechos legales, pero algunos no lo son. Si es un hecho que el adulto con retraso mental no puede exigir estos derechos por sí mismo, puede ser que le convenga tener un tutor para exigir estos derechos para él o ella.

**D. ADMISIÓN A SERVICIOS RESIDENCIALES**

Un tutor no podrá admitir voluntariamente a una persona con incapacidad a una institución pública o privada de cuidado psiquiátrico o a una institución o asilo residencial que opere DADS. Si se necesitan dichos servicios, el tutor deberá solicitar el cuidado de emergencia o el ingreso temporal en un centro médico para relevar a los familiares o el ingreso involuntario.

**E. DECISIONES QUE PUEDE HACER EL TUTOR DE UNA PERSONA INTERNADA POR LA CORTE**1. Acta de Personas con Retraso Mental

Cuando una persona es internada por la corte a una escuela estatal, no termina el internado si le otorgan la tutela a uno de los padres. La persona seguirá en la escuela estatal a menos que el equipo inter-disciplinario de la escuela estatal concuerda en que la persona debe darse de baja o ingresar en otro lugar. Si la escuela estatal desea transferir a una persona internada por la corte o cambiarla a una colocación en la comunidad, no se requiere el consentimiento del tutor para hacer esto, pero el tutor podrá solicitar una audiencia ante un oficial de audiencia para tratar de detener la transferencia o cambio. Si el tutor desea una transferencia o cambio, también podrá solicitar una audiencia. La escuela estatal o el tutor pueden apelar la decisión del oficial a la corte. Sería conveniente la ayuda de un abogado para pedir una audiencia.

Como la corte ordena que se interne una persona a una escuela estatal para cuidado, tratamiento y entrenamiento, la escuela estatal está autorizada por el Acta de Personas con Retraso Mental (PMRA) de proporcionar cuidado médico y otros servicios para una persona que la corte ha internado sin el consentimiento de nadie. Esto significa que el tutor normalmente no puede detener el programa de la escuela estatal para una persona que la corte haya ordenado a internarse (a menos que los oficiales de la escuela hayan violado otras leyes). El tutor tiene el derecho de ver los archivos de la persona y puede participar en la planeación de los programas en las reuniones llevadas a cabo en la escuela estatal o centro de comunidad para planear los programas. Se le requiere a la escuela estatal o centro de comunidad MHMR que consiga el consentimiento de tutor para procedimientos quirúrgicos.

1. Código de Salud Mental del Estado de Texas

Cuando una persona ingresa involuntariamente a una institución de salud mental (ya sea pública o privada), se le ordena a la institución que brinde ciertos tipos de cuidado por la corte y se permite por estatuto otros tipos de cuidado. Un tutor no tendría legalmente el derecho de prevenir al hospital de proporcionar un tipo particular de cuidado (excepto en el caso de terapia electro-convulsiva que actualmente requiere el consentimiento bajo una regla de DADS). También, un tutor no podría exigir que el hospital dé de baja a la persona. Un tutor podría solicitar a la corte transferir al paciente a una institución privada. También, cualquier persona interesada puede someter una solicitud con la corte pidiendo que la corte revise el caso nuevamente para ver si la persona debe seguir internada en la institución de salud mental.

**F. DECISIONES FINANCIERAS**

La ley supone que el adulto con discapacidad puede tomar sus propias decisiones financieras. Muchos adultos con discapacidad son capaces de manejar sus propios asuntos financieros y no necesitan un tutor para este propósito. Pero si su pariente con discapacidad actúa sin sentido y desperdicia cantidades grandes de dinero o firma contratos que no entiende, entonces usted podría considerar la tutela para que el tutor pueda manejar sus asuntos económicos. Sin embargo, es importante recordar que casi todo el mundo, incluyendo los que no están incapacitados, comete errores de juicio en el manejo de dinero y propiedad. Recuerde esto y si es posible, trate de enseñar a su pariente con discapacidad como manejar sus finanzas antes de recurrir a la tutela. La próxima sección, Alternativas a la Tutela, sugiere algunas alternativas a la tutela.

Algunos individuos padecen de tanta incapacidad que no es realista esperar que podrían alguna vez manejar sus propios asuntos financieros. Si dichas personas tienen activos, propiedad o ingreso que se debe manejar y no dispone de ninguna de las alternativas sugeridas en la próxima sección, entonces puede ser que se necesite un tutor para el manejo de sus asuntos financieros.

**II. ALTERNATIVAS A LA TUTELA**

Algunos problemas se pueden resolver sin tutela. Como la tutela frecuentemente es costosa y complicada, debe usted buscar otras posibles soluciones.

Se plantean a continuación algunas soluciones a los problemas que experimenta una persona con discapacidad sin la necesidad de un tutor. Desde luego, no todas estas soluciones funcionan en cada situación. Por esta razón, debe usted siempre considerar con cuidado las circunstancias de su situación personal antes de decidirse por alguna solución.

**PROBLEMA #1:** Unos comerciantes no desean hacer contratos con una persona con discapacidad. Ejemplo: John Jones, un hombre de 24 años de edad que padece de enfermedad mental, desea comprar una caravana o casa móvil en donde vivir. Aunque John tiene un empleo de tiempo completo con la Ciudad de Dallas y gana más de \$550 por mes, Sam Smith, un comerciante de casas móviles, no está de acuerdo con darle crédito a John. Cuando le preguntan las razones, el Sr. Smith dice que no considera que John pueda hacer los pagos mensuales a tiempo porque John padece de enfermedad mental.

**Posibles Soluciones al Problema #1:** Sam Smith está violando el Acta de Americanos con Discapacidades (ADA) al negar a venderle a John Jones porque tiene una discapacidad por su enfermedad mental. Usted puede contactar a Advocacy, Inc. o un abogado para ayudarle a presentar una queja bajo el ADA.

Ya sea que someta una queja bajo ADA o no, si al Sr. Smith no se le puede convencer que John hará los pagos, hay otras soluciones que la tutela o hacer que el tutor elabore el acuerdo para John. Una solución posible involucra un asegurador o garante. Tanto John como el asegurador o garante firman el acuerdo para comprar la caravana. Bajo este acuerdo, John sería responsable principalmente por los pagos mensuales y el asegurado o garante sería responsable en segundo término. Esto significa que el asegurado o el garante promete que si John no hace alguno de los pagos mensuales, entonces el asegurador o garante hará el pago.

Una tercera solución posible es un contrato de múltiples partes. En un contrato de múltiples partes, John y otras personas que firmen el contrato son los responsables primarios por los pagos mensuales. Aunque el contrato múltiple significa que el Sr. Smith puede pedir los pagos mensuales a cualquiera de las partes que firman el acuerdo, podrá solicitarle primero a John que pague. Si John no paga, entonces el Sr. Smith esperará que las otras partes del contrato paguen.

Muchos comerciantes que no desean firmar contratos con un adulto con discapacidad pero sí tienen la voluntad de firmar un contrato con un adulto con discapacidad y un asegurado o garante, o tercera parte. De esta manera, el comerciante cuenta con otra persona además de la persona con discapacidad por si éste no paga.

**PROBLEMA #2:** Una persona con retraso mental o enfermedad mental no podrá manejar el dinero o propiedad que sus padres piensan dejarle al morir.

**Posible Solución al Problema #2:** En lugar de recurrir a la tutela, los padres podría crear un fideicomiso en sus testamentos en beneficio a la persona con retraso mental. Un fideicomiso es un instrumento legal que permite que una persona administre la propiedad y dinero de otra persona. Bajo la ley estatal, los primeros \$50,000 en un fondo para el beneficio de una persona con retraso mental no pueden ser utilizados por el Estado de Texas para su soporte y mantenimiento en una escuela estatal y los primeros \$50,000 en un fideicomiso en beneficio a una persona con enfermedad mental no se pueden usar para el soporte y mantenimiento en un hospital o colocación en la comunidad. Si se crea un fideicomiso en el testamento de los padres, se deberá nombrar a un fideicomisario para manejar el dinero y la propiedad del fideicomiso. El éxito de dicho fideicomiso depende en gran parte de la persona escogida como fideicomisario. En la mayoría de las situaciones, es aconsejable que el fideicomiso lo manejen tanto un fideicomisario corporativo (como un banco) como alguien que conozca y aprecie a la persona con retraso mental o enfermedad mental. Debe saber usted que el fideicomisario no tiene poder legal de tomar decisiones personales para la persona con discapacidad. Significa que el fideicomisario solo podrá manejar los activos financieros en el fideicomiso pero no puede tomar otras decisiones personales para la persona con retraso mental o enfermedad mental. Usted debe consultar con un abogado sobre el uso de un fideicomiso para personas con discapacidades antes de tomar cualquier otro paso. Para mayor información, ver el folleto Advocacy, Inc. Guía para la Planeación de Propiedad para Padres de Familia de un Pariente con Discapacidades.

Como la ley estatal determina quien recibe el dinero y la propiedad cuando él o ella muere si no tiene testamento, es muy importante para todas las personas que elaboren un testamento. Debe usted discutir esto con su abogado.

**PROBLEMA #3:** Un adulto con una discapacidad no puede manejar su dinero o propiedad que tiene ahora. Ejemplo: Jane Wilshire, un mujer de 30 años que tiene retraso mental moderado, es un pintor consumado. Ella gana \$400-\$800 cada mes por sus pinturas. Aunque Jane no puede manejar tanto dinero ella sola, sabe que alguien debe manejárselo.

**Posible Solución al Problema #3:** Si Jane tiene la competencia mental y deseo de otorgarle a alguien más el poder de manejarle sus ganancias, puede ella darle ese poder a alguna persona por medio de un poder legal. Un poder le da a una persona la autoridad de actuar por otra. La persona que recibe el poder tiene autoridad limitada para actuar de parte de la persona que le dio el poder. El adulto con discapacidad deberá ser competente para que sea válido. Debe usted preguntarle a un abogado sobre los usos posibles de un poder. Hay un estatuto estatal que permite que el poder quede vigente si la persona luego llegue a quedar incapacitada, por el estatuto debe seguirse cuidadosamente y debe usted tener la ayuda de un abogado antes de decidir hacer esto.

**PROBLEMA #4:** Una persona con discapacidad necesita asesoría en el gasto de su dinero, pero no hay necesidad de retirar todos sus derechos de manejar su dinero.

**Posibles Soluciones al Problema #4:** Una solución posible es establecer una cuenta de cheques que requiera la

firma tanto de la persona con discapacidad como alguien más (corresponsable de la cuenta) para firmar los cheques antes de que sean válidos. Su banquero local tal vez pueda ayudarle a establecer este tipo de cuenta. Otra solución posible es establecer una cuenta de cheques con límite de fondos a nombre de la persona con discapacidad. Dicha cuenta de cheques no permite a la persona con discapacidad escribir cheques válidos mayores a cierta cantidad. Esto podría combinarse con una segunda cuenta. Al elaborar cheques de su cuenta personal la persona discapacitada, la cuenta transfiere fondos a la cuenta para mantenerla en el tope límite. Este arreglo limita el tamaño de los cheques que puede hacer la persona con discapacidad, pero el dinero que ella saca de su cuenta se puede reemplazar. De esta manera, la cuenta de la persona no se agota. Debe usted consultar con su banco para ver qué reglas tiene para sus cuentas de cheques.

También, usted necesitará saber si una persona que firma como aval en el cheque tendrá el derecho del dinero en la cuenta y qué sucede con los fondos si uno de las personas muere.

Puede haber problemas al establecer una cuenta de cheques con límite para una persona con discapacidad. Primero, algunos bancos pueden negarse a establecer este tipo de cuenta. Segundo, para que funcione esta solución, los comerciantes deben saber hasta qué cantidad puede elaborar el cheque la persona con discapacidad. Esto puede llegar a causar un problema en áreas rurales y en situaciones en las que la persona con discapacidad trata solamente con algunos cuantos comerciantes que la conocen bien. Una manera de evitar este problema es tener el límite de fondos impreso en el cheque.

**PROBLEMA #5:** Una persona con discapacidad no puede manejar sus beneficios de Ingreso de Seguridad Suplemento (Supplemental Security Income- SSI).

**Posible Solución al Problema #5:** Si la persona con discapacidad no puede manejar sus beneficios de SSI, un padre o alguna otra persona responsable puede ser su beneficiario de pago. Un beneficiario representante es alguien que puede recibir y gastar los beneficios de SSI para el mantenimiento de la persona con discapacidad. Consulte con su Administración de Seguro Social local para mayor información sobre cómo ser un beneficiario representante. Un beneficiario representante no es lo mismo que un tutor y no tiene los mismos poderes y autoridad que un tutor. Un beneficiario representante solo tiene la autoridad de manejar los pagos de SSI para el beneficio de la persona con discapacidad.

**PROBLEMA #6:** Una persona queda incapacitada periódicamente por enfermedad mental y es incapaz de tomar decisiones de su tratamiento durante su incapacitación.

**Posible Solución al Problema #6:** Bajo la ley estatal, una persona puede dejar escritas sus instrucciones para su tratamiento de salud mental –incluyendo medicamentos, ECT, y cuidado de emergencia– que se debe seguir por sus médicos y otros proveedores de salud mental, si llega a estar incapacitada. Se debe utilizar lenguaje particular para hacer efectivo la Declaración del Tratamiento de Salud Mental, también conocido como directiva temprana. Por favor consulte el folleto de Advocacy, Inc., Como Elaborar una Directiva Adelantada. Para hacer una directiva adelantada, una persona debe ser capaz de tomar decisiones de su salud mental pero no necesita ser capaz de manejar todos sus asuntos, como finanzas. Una directiva avanzada se hace efectiva desde el momento en que la persona llegue a estar incapacitada hasta que vuelva a ser competente. Al contrario a un poder, descrito en el Problema #3, la directiva avanzada expone las instrucciones específicas para el tratamiento o medicamento que él o ella prefiere o desea evitar. Los doctores y proveedores de servicios de salud mental deberán seguir la directiva, excepto en situaciones de emergencia. Nadie más necesita actuar de parte del consumidor y nadie más tiene discreción sobre el tratamiento o medicamentos del consumidor. También, a diferencia del poder, una directiva avanzada no se puede revocar mientras la persona que hizo la directiva esté incapacitada. Esta irrevocabilidad durante la incapacitación sirve para brindarle a la persona competente una oportunidad de prevenir que él mismo haga decisiones malas mientras se encuentre incapacitado.

**PROBLEMA #7:** José Gonzales es residente de un ICF-MR y es incapaz de entender los efectos del cáncer que tiene y es incapaz de tomar decisiones sobre su tratamiento. Su condición empeorará y probablemente se vuelva terminal sin tratamiento.

**Posible Solución al Problema #7:** Los hermanos del Sr. Gonzales (u otros adultos calificados) pueden solicitar el reconocimiento de ICF-MR como sustituto para tomar decisiones para el Sr. Gonzales. Podrán tener acceso entonces a todos los expedientes del Sr. Gonzales y su consentimiento de servicios, incluyendo el tratamiento del cáncer, de parte del Sr. Gonzales.

### **III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA TUTELA; TEX. PROB. CODE ANN. § 602**

Después de que usted haya examinado cuidadosamente las habilidades de la persona con discapacidad y sus necesidades de ayuda, y después de que haya determinado que ninguna de las otras alternativas le dará la ayuda necesaria, entonces querrá considerar la tutela. En las siguientes secciones, tomaremos un vistazo a las tutelas.

En 1993, la Legislatura de Texas hizo cambios radicales a las leyes de tutela; cambios que hacen las tutelas más flexibles. Bajo la ley actual, o la tutela de la persona o la tutela de la propiedad puede ser plena o limitada, dependiendo de las necesidades de la persona con discapacidad. Previamente, la ley de Texas había establecido para 2 o 3 tipos de tutela:

1. Tutela limitada;
2. Tutela total de la persona o de la propiedad, o de la persona y la propiedad; y
3. Tutela temporal.

Diferentes requisitos legales gobernaron cada tipo de tutela, y se solicitaba a cada uno independientemente. Con los

cambios en 1993, la corte examina cada solicitud de tutela para determinar si los poderes del tutor deben limitarse o si el tutor debe tener autoridad plena sobre la persona, la propiedad o ambos. La ley declara que un tutor debe tener autoridad sobre la persona con impedimentos solamente al grado indicado por las limitaciones actuales físicas y mentales de la persona, y solamente lo necesario para promover y proteger el bienestar de la persona. Cuando se necesita solamente la tutela limitada, la corte deberá diseñar la tutela para fomentar el desarrollo o mantenimiento al máximo de la independencia y confianza en sí mismo de la persona con discapacidad. La ley todavía prevé las tutelas y ha habido pocos cambios en estos procedimientos.

Las enmiendas de 1993 requieren que el juez quien maneja los procedimientos de tutela cuente con entrenamiento especial sobre los asuntos relacionados con personas con discapacidades y sus derechos. El entrenamiento incluirá los principios de igualdad de acceso y colocación, recursos de la comunidad para personas con incapacidades, como evitar los estereotipos, los deberes de los tutores, las necesidades de comunicación de personas con discapacidades y el derecho a la alternativa menos restrictiva. Esta capacitación debe preparar mejor a los jueces para comprender las necesidades de las personas con discapacidades y sus tutores, y darles el poder de tomar las decisiones apropiadas sobre los poderes y deberes que ejercerá el tutor y los que retiene la persona incapacitada.

#### **A. LA NECESIDAD DE UN ABOGADO; VER TEX. PROB. CODE ANN. § 646**

*LA LEY EN TEXAS REQUIERE QUE TENGA USTED UN ABOGADO EN UN PROCEDIMIENTO PARA TUTELA PORQUE LA TUTELA CAMBIA LA RELACIÓN LEGAL DE LA PERSONA BAJO TUTELA (LA PERSONA QUE TIENE TUTOR) ANTE OTRAS PERSONAS DE MANERAS MUY IMPORTANTES. TAMBIÉN LE ASIGNA RESPONSABILIDADES A LOS TUTORES, Y LAS CORTES PUEDEN INCLUSIVE ENCARCELAR A TUTORES QUE VIOLAN LA LEY. UN ABOGADO PUEDE AYUDAR A EXPLICARLE ESTOS CAMBIOS Y RESPONSABILIDADES Y ASEGURAR QUE SE ELABOREN LOS DOCUMENTOS DE TUTELA DE MANERA QUE LOGREN EXACTAMENTE LO QUE USTED DESEA QUE HAGAN. HAY REGLAS MUY COMPLICADAS EN EL PROCEDIMIENTO PARA SOMETER LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, PRESENTAR EVIDENCIA, EXAMINAR Y RE-EXAMINAR A LOS TESTIGOS, Y PARA HACER OBJECIONES AL TESTIMONIO DE LOS TESTIGOS. POR ESTAS RAZONES, ES IMPORTANTE QUE CUENTE USTED CON UN ABOGADO PARA SOMETER LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON LA CORTE PARA REPRESENTAR SUS INTERESES EN LA AUDIENCIA, Y AYUDARLE CON LOS INFORMES ANUALES QUE SE REQUIEREN. LA CORTE ASIGNARÁ A OTRO ABOGADO APARTE, CONOCIDO COMO ABOGADO "AD LITEM" PARA REPRESENTAR A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.*

#### **B. COMO ESCOGER AL TUTOR; VER TEX. PROB. CODE ANN. §§ 677, 678, 681, 689**

Otro tema de inquietud es la selección de la persona que actuará como tutor. Es muy importante seleccionar un tutor aceptable a la persona con una discapacidad y quien tiene aprecio sincero y desinteresado por la persona con discapacidad. En adición, el tutor de una persona con discapacidad debe vivir cerca en la comunidad de esa persona para que el tutor pueda dirigir su cuidado, tratamiento y capacitación. Aunque la persona con discapacidad viva en una escuela u hospital estatal, el tutor debe tener la voluntad y poder visitar a la persona regularmente para asegurar que se le brinda buen cuidado, tratamiento y capacitación. Finalmente, como la persona con discapacidad generalmente vive una duración de vida normal, se le debe dar preferencia a alguien cerca de su edad o menor que la persona con discapacidad.

Algunas personas no pueden ser tutores. Estas personas no elegibles incluyen:

- Menores de edad (la mayoría de las personas de menos de 18 años);
- Personas con muy mala conducta;
- Una persona incapacitada (alguien que no se puede cuidar solo);
- Personas involucrados o cuyos padres están involucrados en una demanda que pueda afectar el bienestar o la propiedad de la persona con discapacidad (a menos que la corte haga alguna excepción);
- Personas que deben dinero o propiedad a la persona con discapacidad, a menos que le paguen la deuda antes de ser tutor;
- Personas que presenten alguna queja o demanda contra la persona con discapacidad o al terreno o propiedad personal que posee la persona con discapacidad;
- Personas que, por falta de experiencia, educación u otra buena razón, no puedan manejar ni controlar debidamente a la persona con discapacidad ni su propiedad;
- Una persona, institución, o corporación que la corte ha pronunciado inadecuada; y
- Una persona no-residente que no haya sometido a la corte el nombre de un agente residente para aceptar la citación en relación a la tutela.

El tutor se selecciona según las circunstancias y tomando en consideración los mejores intereses de la persona con discapacidad. La ley de Texas establece aquellas personas que tienen preferencia en nombrarse tutores si son elegibles, o sea, que no se encuentren listadas en las categorías arriba mencionadas. Cuando la persona con discapacidad es adulta, su cónyuge tiene derecho de ser nombrado antes que nadie más. Esto presume que el cónyuge es elegible a nombrarse como tutor. Si la persona con discapacidad no tiene esposo calificado o el esposo (a) no desea ser el tutor, el pariente más cercano elegible (padres, hijos, hermanos y hermanas, tías y tíos, etc.) tiene derecho de ser el tutor. Si tanto el cónyuge como el pariente más cercano son inelegibles o no desean ser tutor, la corte nombrará a la persona elegible mejor calificada para servir como tutor. Se puede nombrar a una

agencia privada o pública que sirve a la persona con discapacidad, pero solo como último recurso.

El juez tiene la obligación de hacer un esfuerzo razonable para considerar la preferencia de la persona con discapacidad al seleccionar al tutor. El juez no tiene que seguir los deseos de la persona, pero debe darle su debida consideración a la preferencia de la persona con discapacidad. Un menor de edad que tenga por lo menos 12 años también puede expresar su preferencia por un tutor. La corte podrá aprobar su selección si determina que sirve los mejores intereses del menor.

Se presume que no es en el mejor interés de la persona con discapacidad nombrar a una persona como tutor si la persona ha sido sentenciado finalmente por cualquier delito sexual, agresión sexual, agresión con lesiones, daño a un niño, abandono de un menor o poner en peligro a un niño, o incesto.

**C. DERECHOS INDIVIDUALES QUE NO SE PUEDEN TRANSFERIR A UN TUTOR; VER TEX. PROB. CODE ANN. § 693(A)(5)**

- **Matrimonio:** Como el matrimonio es un derecho personal, el derecho de tomar decisiones sobre el matrimonio no se puede transferir a un tutor. Las cortes de Texas dicen que el matrimonio es válido a menos que el individuo se muestre incapaz de dar su consentimiento a ello. Si la persona incapacitada se casa sin la habilidad de dar su consentimiento al matrimonio o comprender la ceremonia, la solución apropiada puede ser que se tenga que anular el matrimonio.
- **Votar:** El votar es otro derecho personal que no se puede transferir a un tutor, pero la corte indicará si la persona tiene la capacidad de votar.
- **Esterilización:** Bajo la ley de Texas, solamente la persona a ser esterilizada puede dar su consentimiento a la esterilización. Ni un padre de familia, ni un tutor pleno, ni tutor limitado tiene la autoridad de dar su consentimiento a una esterilización o aborto no necesaria médicamente. Además, en la ley de Texas, un juez no puede otorgar al tutor el poder de dar su consentimiento a una esterilización que no es necesaria médicamente de una persona que es incapacitada.

Los tribunales de Texas no han decidido si un procedimiento necesario desde el punto de vista médico, que resulte en la esterilización puede ser autorizado por un tutor pleno o limitado que tiene el poder de dar su consentimiento a procedimientos médicos necesarios. Dada la prohibición estricta contra las esterilizaciones involuntarias, puede ser deseable una orden de la corte para procedimientos médicos necesarios que resulten en la esterilización.

En algunos estados fuera de Texas, los jueces han autorizado a los tutores a dar su consentimiento para esterilizaciones no necesarias médicamente si se sigue el procedimiento estricto de salvaguardar los derechos de la persona incapacitada. Tal cambio en Texas solamente resultará con un cambio en la ley por la Legislatura de Texas o por una decisión de la Suprema Corte de Texas.

**D. CAMBIO A OTRO ESTADO**

Las leyes de tutela varían de estado a estado. Si usted se muda fuera de Texas, debe revisar la tutela un abogado en su nuevo estado.

**IV. LA TUTELA PARA PERSONAS QUE SON INCAPACITADAS; VER TEX. PROB. CODE ANN. §601**

En Texas, una persona incapacitada se define como un adulto que, por una condición física o mental, no es capaz de proveerse alimento, vestido o vivienda por si solo, cuidar su propia salud física o manejar sus asuntos financieros. La ley permite tutelas limitadas para personas que son incapacitadas pero que son capaces de manejar algunas, pero no todas, sus asuntos personales o financieros. Es importante que usted y su abogado decidan juntos, y que con asesoría de profesionales que están familiarizados con las habilidades y discapacidades de la persona, consideren será la forma más apropiada de tutela para las necesidades de la persona con discapacidad, y que limitaciones debe haber sobre los poderes del tutor.

Es importante enfatizar aquí que casi todo el mundo comete errores de juicio de vez en cuando en el gasto de su dinero y en sus vidas personales. Uno o dos errores, aún errores grandes que tenga la persona con discapacidad, no son necesariamente suficiente razón para determinar que se necesita la tutela. Al crecer y asumir responsabilidad, al aprender a vivir uno solo y relacionarse con otras personas socialmente y nuestro trabajo, todos cometemos errores. Frecuentemente, aprendemos de nuestros errores. Tome su tiempo para considerar errores que ha tenido usted en su propia vida y no asuma demasiado rápido que su pariente con discapacidad no puede tomar cargo de sus derechos solamente porque pueda cometer algunos errores.

**A. SOLICITUD PARA TUTELA; VER TEX. PROB. CODE ANN. § 642, 682**

Se comienza el proceso de tutela con el registro de una solicitud por escrito en la corte de herencia o condado apropiada. Es el mismo procedimiento para una tutela de persona o de propiedad, o ambos, y para tutela con pleno o limitado poder. La solicitud debe contener por lo menos la siguiente información:



- Información básica sobre la persona con incapacidad y la persona que el solicitante desea nombrar como tutor, incluyendo nombre, parentesco, dirección y fecha de nacimiento;
- Aclarar si se solicita la tutela de la persona o de la propiedad o ambos;
- La naturaleza y grado de la incapacidad alegada, las áreas específicas de protección y ayuda que se solicitan, y la limitación de derechos solicitada para incluirse en el decreto de nombramiento de la corte;
- Las causas que requieren el nombramiento del tutor y el interés del solicitante en el nombramiento;
- La naturaleza y descripción de cualquier tutela vigente;
- El nombre y la dirección de cualquier persona o institución que se encargue de cuidado y custodia de la persona propuesta para tutela;
- El valor aproximado y la descripción de la propiedad de la persona con discapacidad;
- El nombre y la dirección de cualquier persona que sepa el solicitante que posea un poder de la persona propuesta para tutela y una descripción del tipo de poder;
- Hechos que muestren que la solicitud se ha presentado en la corte correcta; y
- Si aplicable, la persona que el solicitante desea nombrar como tutor es un tutor profesional privado que reúne los requisitos de la ley.

Cualquier persona tiene el derecho de comenzar o aparecer y disputar cualquier proceso de tutela a menos que tenga un interés que sea adverso a la persona propuesta para tutela o persona incapacitada.

Es importante que usted tenga un abogado para presentar los documentos de la corte necesarios y representarlo en la audiencia de tutela. El abogado probablemente querrá reunirse con usted para obtener la información que necesita para presentar la solicitud con el condado o la corte testamentario.

#### ***B. AVISO, VER TEX. PROB. CODE ANN. § 633***

Una vez que se registrar la solicitud de tutela, un oficial de la corte presentará personalmente una copia del aviso a la persona con discapacidad, su cónyuge y sus padres, y cualquier protector o persona que tenga control del cuidado y bienestar de la persona con discapacidad. Los siguientes individuos (si se conocen sus paraderos) recibirán aviso por correo: Todos los hermanos e hijos adultos de la persona propuesta para tutela; el administrador/operador del asilo u otra institución residencial en donde vive la persona propuesta para tutela; y cualquier persona que posea un poder para la persona propuesta para tutela. El aviso debe notificar a la persona que se ha presentado una solicitud de tutela, y que deben aparecer y contestar la solicitud si desean disputarla.

La persona con discapacidad realmente debe recibir el aviso. No es suficiente entregar el aviso a los empleados de la institución residencial en donde vive o a sus padres. La corte no puede actuar sobre la solicitud hasta el lunes que sigue de la expiración de diez (10) días de la fecha del recibo de este aviso.

#### ***C. NOMBRAMIENTO del ABOGADO AD LITEM, TUTOR AD LITEM, INVESTIGADOR DE LA CORTE & INTÉRPRETE; VER TEX. PROB. CODE ANN. §§ 645-648, 665***

Una vez que se haya presentado la solicitud de tutela, la corte nombrará un abogado ad litem para representar los intereses de la persona con discapacidad. Para servir como abogado ad litem, el abogado debe tener certificación de la Abogacía del Estado de Texas por haber completado con éxito un curso de estudios en la ley y procedimiento de tutela patrocinado por la abogacía estatal. (No se les requiere esto a los abogados que hayan servido como abogados ad litem en procesos de tutela antes del primero de septiembre 1993.) Se debe renovar el certificado generalmente cada dos (2) años.

Las enmiendas del año 1993 requieren que la abogacía estatal proporcione un curso de instrucción para abogados que manejen casos de tutela. El curso debe incluir por lo menos lo siguiente: información sobre la ley, la naturaleza de impedimentos, leyes que protegen los derechos de personas con discapacidades, principios de igualdad de acceso y acomodo, servicios comunitarios para gente con impedimentos, y como evitar el estereotipo a través del enfoque en las habilidades individuales de las personas, y su valor intrínscico. Esto debe mejorar la calidad de la representación legal que reciben las personas con discapacidades y solicitantes de tutela.

Se requiere por ley que el abogado ad litem se reúna con la persona con discapacidad para entrevistarla en un tiempo razonable antes de la audiencia. Debe el consejero legal discutir al máximo grado posible con la persona propuesta para tutela, la ley y los hechos del caso, las opciones legales y las bases en las que se solicita la tutela. Antes de la audiencia, el abogado ad litem debe revisar todos los expedientes relevantes.

El juez también podrá nombrar un tutor ad litem para representar los intereses de la persona con discapacidad en el proceso de tutela. El tutor ad litem es un oficial de la corte y se le encarga ayuda a la corte para determinar qué medida servirá más a la persona con discapacidad. Le pagan al tutor ad litem sus servicios.

Cada tribunal testamentario oficial (que se encuentran generalmente únicamente en las ciudades grandes) debe contar con un investigador de la corte que debe investigar las circunstancias alegadas en cada solicitud de tutela para determinar si alguna alternativa menos restrictiva sea apropiada, y someter sus resultados a la corte. La cortes de comisionados podrán autorizar investigadores de corte adicionales.

Si se necesita tener a un intérprete de idioma o señas para asegurar la comunicación efectiva entre la persona con

discapacidad y el abogado, se debe nombrar en el momento de hacer el nombramiento del abogado ad litem.

Por primera vez, las enmiendas de 1993 le otorgan a la corte la autoridad de pago de los fondos de los bienes de la persona al abogado que presentara la solicitud de tutela, en adición al abogado ad litem. Para hacer esto, la corte debe determinar que el abogado haya actuado de buena fe al someter la solicitud.

**D. PROGRAMA DE VISITANTE DE LA CORTE, VER TEX. PROB. CODE ANN. § 648**

Se le exige a cada tribunal testamentario operar un programa de visitante de la corte para asesorar las condiciones de las personas bajo tutela y propuestas personas bajo tutela. Cualquier persona interesada, incluyendo una persona bajo tutela o propuesta, podrá solicitar una asesoría ya sea durante una tutela vigente o antes del nombramiento de un tutor. A petición o por su propia consideración, la corte podrá nombrar un visitante de corte para evaluar a la persona bajo tutela o propuesto y proporcionar un informe jurado por escrito a la corte en 14 días a más tardar que deberá incluir la siguiente información:

- Una descripción de la naturaleza y grado de habilidad e incapacidad de la persona bajo tutela o propuesto, incluyendo la historia médica de la persona o del propuesto, si está razonablemente disponible y no exonerado por la corte;
- Un pronóstico médico y una lista de los doctores que atienden a la persona bajo tutela o propuesto para tutela, cuando es apropiado;
- Una descripción de las condiciones en las que vive y las circunstancias de la persona bajo tutela o propuesto para tutela;
- Una descripción de la condición social, intelectual, física y educacional del pupilo o propuesto pupilo;
- Una declaración constatando que el visitante de corte ha visitado u observado personalmente al pupilo o propuesto;
- Una declaración de la fecha más reciente por el tutor, si se ha nombrado alguno;
- Una recomendación de las modificaciones necesarias en la tutela o propuesta tutela, incluyendo el despido o denegación de la tutela; y
- Cualquier otra información que requiera la corte.

Los programas de visitantes de la corte dependerán mucho en los visitantes de corte voluntarios, pero a los que han expresado la voluntad de servir sin compensación se les compensará con una cantidad que determine la corte que paga impuestos como costos (significa que se paga de los fondos de la persona bajo tutela o por el condado si no hay fondos del pupilo).

**E. USO DE EXPEDIENTES; VER TEX. PROB. CODE ANN. §§ 686, 687**

Se le deben de proporcionar al abogado al litem los expedientes actuales y relevantes de pruebas médicas, psicológicas e intelectuales de la persona bajo tutela antes de la audiencia de tutela, a menos que la corte determine que no existen tales expedientes y no es práctico examinar a la persona bajo tutela para crear dichos archivos. Los expedientes actuales son suficientes, es decir, no se necesitarán actualizaciones cuando los expedientes existentes están actualizados.

Si se solicita la tutela de una persona con retraso mental, un médico o psicólogo con licencia de Texas o certificado por DADS debe examinarlo, a menos que haya sido examinado de acuerdo a las reglas de DADS dentro de los 24 meses anteriores a la audiencia de tutela. Se deben

someter por escrito a la corte los resultados y recomendaciones del médico o psicólogo. Si el pupilo propuesto no puede pagar el costo del examen, el condado será responsable por los costos.

Si se solicita la tutela sobre una persona cuyo impedimento es otro, no retraso mental, la corte deberá recibir una carta por escrito de un médico con licencia en Texas antes de otorgar la solicitud de tutela. El certificado debe tener fecha de mínimo 120 días antes de presentar la solicitud de tutela (2). Debe declarar que se encuentra incapacitada la persona que solicita la tutela y debe describir en general el alcance de la incapacidad. Si es necesario, la corte podrá nombrar a un médico para examinar al pupilo. Si nombrado, el médico debe proporcionar al abogado ad litem un informe que:

- Describe la naturaleza y grado de la incapacidad,
- Proporciona un pronóstico médico que especifica la severidad estimada de la incapacidad;
- Expone como la salud física o mental afecta la habilidad de la persona de comunicarse o tomar decisiones responsables sobre su propia persona;
- Declara si alguno de los medicamentos que toma la persona actualmente afecta el comportamiento del propuesto pupilo o su habilidad de participar plenamente en un procedimiento tribunal; y
- Podrá incluir la opinión del Médico sobre la capacidad del propuesto pupilo de votar y operar un vehículo motorizado; e
- Incluye cualquier otra información que requiera la corte.

**F. AUDIENCIA; VER TEX. PROB. CODE ANN. §§ 643, 646**

En la audiencia, el juez o el jurado decidirán si la persona de hecho es o no incapacitada. Esto requiere que la corte

determine la habilidad de la persona de alimentarse, vestirse y ampararse, cuidar su propia salud, y manejar su propiedad y asuntos financieros. También, estudiará la corte las calificaciones y habilidades del propuesto tutor.

En todos los procedimientos de tutela, la persona con una discapacidad debe estar presente en la audiencia a menos que la corte conste legalmente que no es necesario que se presente personalmente. En la audiencia o antes, el juez deberá preguntarle a la persona incapacitada quien desea que sea su tutor. La persona con discapacidad quizás no desee tener tutor, pero el juez debe escuchar sus razones para tomar una decisión sabia. Si se le explica bien la razón por la tutela, y se presenta de una manera positiva como una ayuda con sus derechos, la persona propuesta para tutela probablemente se beneficiará presentándose en la corte. Además, cuando se le da la oportunidad a una persona de expresar sus sentimientos y tomar parte en una decisión que la afecta, es mucho más probable que se vaya a sentir bien con la decisión. La persona con discapacidad se sentirá mejor si sabe otros la respetan sus sentimientos y opiniones y les importa lo suficiente para escuchar lo que tiene que decir. Habrá algunas situaciones en que no convendría que la persona incapacitada estuviera en la audiencia. Pero si no hay problemas médicos, psicológicos, emocionales o de comportamiento serios, deberá asistir la persona con discapacidad.

La persona con una discapacidad tiene el derecho de tener su propio abogado. Si desea un abogado pero no lo puede pagar, la corte nombrará uno y lo pagará (llamado el abogado ad litem).

Si lo pide, la persona con discapacidad tiene derecho a que un jurado, en lugar del juez, tome la decisión sobre la tutela. La audiencia es abierta al público, aunque puede ser privado si la persona con discapacidad o su abogado lo solicitan.

**G. NOMBRAMIENTO DE UN TUTOR; VER TEX. PROB. CODE ANN. §§ 673, 684, 690, 692, 693**

Antes de nombrar un tutor, la corte debe encontrar evidencia clara y convincente de que la persona con discapacidad efectivamente se encuentra incapacitada como se define arriba. Evidencia de la incapacidad debe incluir actas recurrentes u ocurrencias dentro de un período de seis los meses anteriores y no se pueden basar en instancias aisladas de juicio erróneo o negligente.

La corte también deberá encontrar que:

La solicitud se haya presentado a la corte apropiada;

- La persona a nombrarse tutor es elegible para actuar como tutor, y o tiene derecho de ser tutor o ser una persona apropiada para actuar como tutor; y
- Los derechos de personas o propiedad se protegerán con el nombramiento del tutor.

La persona incapacitada (llamado el pupilo o persona bajo tutela) a quien se le nombra un tutor, retiene todos los derechos y poderes legales y civiles excepto los que la corte otorga específicamente al tutor por decreto de la corte. Por consiguiente, la corte debe especificar el tipo de tutela y los poderes y deberes del tutor.

Si la corte determina que la persona carece totalmente de habilidad de cuidarse y manejar su propiedad, la corte incluirá ese resultado en su decreto final y podrá nombrar un tutor de la persona o de la propiedad, o ambos, con plena autoridad sobre la persona incapacitada excepto por lo que provee la ley.

Si la corte determina que el pupilo propuesto carece de la habilidad de hacer algunas, más no todas, las tareas necesarias para cuidarse o administrar su propiedad, podrá nombrar un tutor con poderes limitados y permitir que el individuo se cuide sola o maneje su propiedad de acuerdo a sus habilidades. El tutor solo tiene aquellos poderes que especifique el decreto de la corte. La persona con discapacidad puede ejercer cualquier poder no otorgado específicamente al tutor.

Si la corte determina que una persona adulta puede cuidarse y manejar su propiedad como lo haría cualquier persona razonablemente prudente, la corte deberá desechar la solicitud de tutela.

El decreto nombrando al tutor debe contener lo siguiente:

- El nombre de la persona nombrada tutor y de la persona bajo tutela;
- Aclarar si es tutela de la persona, la propiedad o ambos;
- El monto de la fianza que se requiere;
- Los nombres de los evaluadores de la propiedad, si es necesario;
- Los poderes específicos, limitaciones o deberes del tutor con relación al cuidado de la persona o la administración de su propiedad por el tutor; y
- Si es necesario, el monto de fondos de la propiedad de la persona bajo tutela que la corte permitirá que se gaste en la educación y sostén de la persona. El decreto de la corte deberá autorizar al tutor a utilizar los fondos de la tutela para el cuidado y manutención de la persona bajo tutela.

Se puede nombrar a un tutor de la persona, tutor de la propiedad o tutor de persona y propiedad. Normalmente se puede nombrar a una sola persona como tutor sobre los asuntos personales o financieros de otra persona. Se puede nombrar juntos a un marido y mujer como tutor de la persona, tutor de la propiedad o tutor de persona y propiedad. El nombramiento de tutores mancomunados no se puede hacer en Texas, a menos que fueran nombrados previamente co-tutores en otro estado, pero una persona se puede nombrar tutor de la persona y una persona diferente nombrada tutor de la propiedad, si la corte considera que será ventajoso para la persona bajo tutela.

Un tutor no tiene responsabilidad a una tercera persona por el conducto de su pupilo solamente por la tutela.

Se puede especificar el nombramiento de tutor hasta por un año durante el cual no se puede someter una petición de que la persona ya no requiere tutela sin permiso especial.

Se deben presentar todos los decretos en asuntos de tutela en corte abierta.

**H. TUTELA DE LA PERSONA; VER TEX. PROB. CODE ANN. §§ 693, 743, 767, 770**

La ley de 1993 permite tutelas más flexibles. El tutor de la persona o propiedad puede tener poderes completos o limitados, dependiendo de las necesidades de la persona con discapacidad. Si se nombra a un tutor para manejar los asuntos personales de una persona, le dicen tutor de la persona. Se le brinda poder al tutor de la persona de tomar decisiones personales, como donde debe vivir, que servicios debe recibir y que cuidado médico debe tener. La ley estipula ciertas obligaciones del tutor de la persona que tiene plena autoridad sobre la persona bajo tutela:

- El derecho de tener posesión física de la persona bajo tutela y establecer su residencia legal;
- La obligación de cuidado, supervisión y protección de la persona;
- La obligación de proveerle vestimenta, alimentos, cuidado médico y refugio.
- El poder de dar su consentimiento para tratamientos médicos, psiquiátricos y quirúrgicos excepto internado psiquiátrico de la persona bajo tutela en una institución.

La corte podrá limitar cualquiera de estos poderes del tutor de la persona, dependiendo de las necesidades de la persona. La tutela debe fomentar al máximo el desarrollo de confianza en si mismo e independencia en la persona bajo tutela. El tutor puede utilizar los fondos de la tutela según estipula el decreto de la corte para cuidar y mantener a la persona. Los gastos para aquellas cosas necesarias para que la persona mantenga su vida, y medicinas necesarias y los servicios de personal médico son gastos debidos a pagarse del fondo de su propiedad. Se basa la propiedad de la persona bajo tutela en cualquier fondo, propiedad o ingreso que tiene la persona, y no se basa en los activos del tutor. Esto es válido aún cuando la persona con discapacidad viva con el tutor.

Aunque el tutor normalmente no tiene que usar su dinero para cuidar a la persona bajo su tutela, probablemente se le exigirá al tutor la obligación de hacer todo lo que esté de su parte para que la persona bajo tutela reciba los servicios que le corresponden al tutor supervisar. El ser tutor puede involucrar muchas responsabilidades y obligaciones que deben de tomarse muy en serio.

**I. TUTELA DE LA PROPIEDAD; VER TEX. PROB. CODE ANN. §§ 665, 741, 742, 768, 771-782**

El tutor que maneja los asuntos financieros y propiedades de la persona bajo tutela se llama tutor de propiedad. Muchas personas con discapacidad no poseen lo suficiente para ameritar tener un tutor de la propiedad. No obstante, para aquellos pupilos que necesitan un tutor de propiedad, la relación del tutor con la persona bajo tutela es de gran confianza. Las leyes requieren un inventario muy estricto, implementación de responsabilidad, y contabilidad periódica para una tutela de la propiedad.

El tutor de la propiedad que tiene autoridad plena de la corte se hace responsable de la posesión y manejo de todas las propiedades que pertenecen a la persona bajo tutela. El tutor debe cobrar todas las deudas, rentas o reclamos que se le deben a la persona bajo tutela, hacer valer todas las obligaciones y presentar y defender demandas por o contra la persona bajo tutela. Es obligación del tutor de los bienes cuidar y manejar la propiedad de la persona como una persona prudente administraría sus propios bienes. Si el tutor deja de mantener la propiedad como una persona prudente haría, el tutor deberá rendir cuentas a la corte por todas las rentas, ganancias y entradas que la propiedad hubiera producido bajo dicho manejo prudente.

Las cortes pueden y deben limitar al tutor cuando una persona con discapacidad tiene la habilidad mental y física de manejar algunos de sus asuntos financieros, para así fomentar el desarrollo o mantenimiento de máxima confianza en si mismo e independencia en la persona.

Un tutor de la propiedad no tiene derecho a la propiedad de la persona bajo su tutela, solo el derecho de su custodia y manejo. Se le requiere al tutor de la propiedad tomar posesión de la propiedad personal, asentar libros, poner título a documentos y otros documentos de la propiedad de la persona. Es responsable el tutor por el manejo de la propiedad de la persona bajo tutela. No se incluyen como parte de la propiedad de la persona los activos financieros personales del tutor, aun cuando el pupilo con discapacidad viva con el tutor.

Es el deber del tutor de la propiedad presentar un informe contable anual a la corte. Las leyes de tutela contienen instrucciones específicas sobre este informe anual y sobre todas las demás acciones que el tutor de la propiedad puede o no hacer. La ignorancia del tutor de la ley no es excusa para fracasos o errores, ya que la ley requiere que el tutor se familiarice con sus obligaciones y cumplirlas. En ciertas instancias, el tutor de la propiedad podría tener derecho de recibir compensación por algunas cumplir otras obligaciones.

Las responsabilidades del tutor de propiedad son numerosas, y muy detallados los requisitos de los informes que deben someter. No se pretende abarcar esos requisitos en este folleto. El tutor de los bienes también tiene la responsabilidad financiera por errores o malversación. Le recomendamos vigorosamente que cualquier persona nombrada tutor de propiedad consulte con un abogado de mucha experiencia en dichos asuntos. Los consejeros legales de Advocacy, Inc. no podrán aconsejarle sobre las responsabilidades de tutor de propiedad.

**J. LIMITACIONES A LA AUTORIDAD DEL TUTOR; VER TEX. PROB. CODE ANN. § 693**

Las enmiendas del año 1993 estipulan que la corte debe examinar cada solicitud de tutela y determinar si los poderes del tutor deben limitarse o si debe tener autoridad completa sobre la persona, la propiedad o ambos. Se le debe conceder al guardián solamente la autoridad indicada según las verdaderas limitaciones mentales o físicas de la persona, y solamente lo necesario para promover y proteger el bienestar de la persona. Si se va a limitar esta autoridad, la corte deberá diseñar una tutela que fomente el desarrollo o mantenimiento al máximo de independencia y confianza de sí mismo de la persona incapacitada.

Si usted considera que la persona incapacitada carece de algunas de las habilidades necesarias para cuidarse a sí mismo o manejar su propiedad, querrá pensar cuidadosamente sobre cuales poderes y derechos se deben solicitar para el guardián, para que se protejan los intereses de la persona incapacitada y al mismo tiempo permitirle el derecho de tomar las decisiones que pueda solo.

Aunque la ley de 1993 no especifica una lista de poderes que podrían otorgarse a un tutor limitado, la ley anterior sí nombraba algunos que todavía podrían ser de ayuda. Se listan a continuación algunos de los poderes que podría tener el tutor si la persona incapacitada no es capaz de hacerlos por sí mismo. Los poderes posibles son:

- El poder de poseer y manejar las propiedades de la persona incapacitada;
- El poder de cobrar o presentar demandas sobre deudas, arrendamientos, salarios u otras quejas que se le deben a la persona incapacitada;
- El poder de elaborar contratos o realizar otras obligaciones para la persona incapacitada;
- El poder de pagar, liquidar o defender reclamos contra la persona incapacitada;
- El poder de gastar dinero para el cuidado de la persona incapacitada; y/o
- El poder de solicitar cuidado no residencial y otros servicios, como servicios de salud mental o retraso mental, para la persona incapacitada. El guardián no puede internar a la persona incapacitada a una institución residencial o clínica de servicios psiquiátricos que opera DADS sin el consentimiento de la persona incapacitada.

Estos son los poderes posibles de un tutor que sugiere la ley. Otros poderes del guardián podrían incluir lo siguiente:

- El poder y el deber de solicitar y recibir fondos del gobierno, a los que tiene derecho la persona incapacitada, incluyendo:
  - Beneficios de Ingreso Suplementario de Seguridad (SSI)
  - Subsidios de HUD Sección 8 Arrendamiento
  - Beneficios de Discapacidad en la Niñez bajo el Programa de Seguro de Incapacidad y Sobrevivientes OASDI
  - Ayuda a Familias con Hijos Dependientes (AFDC);
- El poder y el deber de solicitar y dar su consentimiento para pruebas psicológicas y psiquiátricas que necesite la persona incapacitada;
- El poder y deber de dar su consentimiento para pruebas médicas que necesite la persona incapacitada;
- El poder y el deber de dar su consentimiento para tratamiento médico y dental que necesite la persona incapacitada;
- El poder y el deber de obtener seguros para la persona incapacitada;
- El poder y el deber de someter declaraciones de impuestos para la persona con discapacidad;
- El poder y el deber de sacar una ficha de identificación para la persona incapacitada;
- El poder y el deber de ayudar a la persona incapacitada a obtener la capacitación vocacional apropiada y conseguir empleo;
- El poder y el deber de ayudar a la persona incapacitada a encontrar vivienda;
- El poder y el deber de ayudar a la persona incapacitada a sacar su licencia de manejar;
- El poder y el deber de ayudar a la persona incapacitada a obtener una educación apropiada;
- El poder y el deber de participar en el desarrollo de los planes de formación educativa, habilitación y programas de la persona incapacitada;
- Cuando la incapacidad es retraso mental, el poder de proponer o cuestionar una transferencia o dada de baja propuesta de una escuela o centro estatal, o centro MHMR;
- El poder de revisar y dar consentimiento a disponer de archivos confidenciales de la persona incapacitada; y
- El poder de hacer compras para la persona incapacitada que exceda cierta cantidad específica.

**K. DECLARACIÓN DE TUTELA, JURAMENTO Y FIANZA; VER TEX. PROB. CONDE ANN. §651, 700-703**

Una vez que se nombre el guardián, debe hacer un juramento que llevará a cabo fielmente sus deberes. El juramento se hace ante alguna persona que tenga esa capacidad bajo las leyes de Texas, como un notario público, escribano de la corte, o juez de paz. La persona nombrada tutor debe hacer el juramento dentro de los 20 días de

otorgarse la tutela. Al tomar el juramento y someter una fianza el tutor, la corte emitirá una declaración de tutela y se hace efectiva la tutela.

La cantidad de la fianza (también conocido como penalidad de la fianza) depende de los deberes y poderes otorgados al tutor y el valor de los activos, propiedad e ingreso que administrará el tutor. Si existe solamente la tutela de la persona, el juez pondrá una cantidad relativamente pequeña como fianza. El motivo por la fianza es asegurar que el tutor lleve a cabo fielmente sus poderes y deberes. Si la misma persona es nombrada tutor de los asuntos financieros y personales, entonces la cantidad de la fianza depende del valor de la propiedad de la persona con discapacidad. No se requiere fianza si el tutor es un fiduciario corporativo o vinculado a un programa de tutela que opera algún condado.

Si el tutor maneja propiedad y/o dinero de la persona con discapacidad, entonces el juez necesitará colocar la fianza lo suficientemente alta para proteger la propiedad y fondos de la persona, y cualquier acreedor. Antes de fijar la fianza, el juez convocará una audiencia para determinar en detalle el valor de la propiedad de la persona con discapacidad y el ingreso que pueda recibir durante el año siguiente y cualquier deuda que pueda tener. Esto podrá incluir el valor del terreno, propiedad personal, acciones y bonos, documentos de crédito pagaderos, salario, y otros incluyendo dividendos de acciones e intereses sobre cuentas de ahorro, de la persona con discapacidad. El juez también determinará la cantidad necesaria para administrar la tutela.

No se considerarán los pagos de la Administración de Seguro Social cuando el juez fija la cantidad de la fianza, pero se pueden incluir otros pagos de gobierno. El juez podrá ordenar que parte del efectivo, acciones y bonos y propiedad personal de la persona con discapacidad quede fuera del control del tutor en salvaguarda (normalmente en un banco). O si acuerda la corte, el tutor mismo podrá colocar el efectivo, los valores o propiedad personal de la persona con discapacidad en salvaguarda. Si no se pueden retirar de salvaguarda estos activos excepto por orden del juez, entonces el valor de esa propiedad no se incluye en el monto de la fianza que fija el juez.

Los jueces tienen mucha discreción al fijar el monto de la fianza y en decidir como se hace. Por eso, podrá variar la práctica de fijar fianzas alrededor del estado. Es mejor hablar con su abogado antes de la audiencia para averiguar qué fianza, si alguna, va a requerir el juez.

La declaración de tutela expira un año cuatro meses después de la fecha de emisión a menos que se renueva. Se renueva cuando la corte reciba y apruebe la contabilidad anual del tutor.

Los jueces pueden hacer cumplir órdenes contra el tutor por anexo y encarcelamiento por hasta tres días.

**L. CONTABILIDAD E INVENTARIO; VER TEX. PROB. CODE ANN. §727,729,730,741,743 744**

Por lo menos cada año, se requiere que los jueces examinen el bienestar de cada persona bajo tutela. Para ayudar al juez, el tutor debe someter varios informes anualmente.

Dentro de los 30 días de haberse nombrado, el tutor que maneja las propiedades deberá preparar y someter un inventario verificado de toda la propiedad conocida de la persona incapacitada, incluyendo una declaración de todas las gravámenes, obligaciones y otros cargos garantizados sobre cualquier partida. La corte entonces examina y aprueba el inventario o requiere que se haga otro inventario. El juez puede solicitar que tres evaluadores determinen el valor de la propiedad de la persona con discapacidad. Si no, entonces el tutor deberá determinar el valor de mercado justo de la propiedad de la persona incapacitada con la ayuda del evaluador. El juez también pedirá una lista de todas las deudas (también conocido como Lista de Reclamos) que se le deben a la persona bajo tutela.

El tutor de la propiedad debe someter anualmente, dentro de 60 días de la fecha del aniversario de su nombramiento, una cuenta por escrito, jurada, de la administración del tutor de la tutela de la propiedad. El guardián deberá cuidar y manejar la propiedad como una persona prudente cuidaría de su propia propiedad. Es muy importante que el tutor pueda demostrar que ha cuidado bien la propiedad de la persona bajo tutela. Se requiere información extensa sobre la cuenta, y recomendamos que se consulte a un abogado para ayuda con el inventario y por lo menos con el primer informe anual.

Cuando hay un tutor separado de la propiedad, el tutor de la persona debe someter una cuenta jurada mostrando todos los recibos y gastos en el sostén y mantenimiento de los dependientes de la persona bajo tutela (cuando lo autoriza la corte.)

Cada tutor de la persona, haya o no tutor aparte de la propiedad, debe someter a la corte un informe jurado anual que actualiza a la corte sobre la situación de las actividades, residencia, salud, etc. de la persona bajo tutela. Se requiere información extensa en el informe, y recomendamos que se consulte a un abogado para ayuda con la preparación del primer informe anual por lo menos.

Si el guardián deja de someter cualquier informe o contabilidad, se le puede citar a apelar ante la corte. Habrá una audiencia y la corte puede emitir una orden de someter el informe, puede revocar la tutela y multar al tutor hasta de \$1,000.

**M. COMPENSACIÓN DE UN TUTOR Y COSTOS CONTRA EL TUTOR ; VER TEX. PROB. CODE ANN. § 665, 668, 669**

El tutor tiene derecho de ser reembolsado de los bienes de la tutela por todos los gastos necesarios y razonables relacionados con su deber como tutor. Deben estar por escrito todos los gastos cargados a los bienes, especificando cada cosa y la fecha del gasto; verificado por una declaración firmada por el tutor y archivada en la corte.

La corte puede autorizar compensación para el tutor de los bienes disponibles de la persona bajo tutela. La compensación no puede exceder el cinco por ciento del ingreso de la persona bajo tutela. La corte debe considerar el

ingreso mensual de la persona de todas las fuentes antes de compensar al tutor. El tutor tiene derecho a un honorario del cinco por ciento (5%) del ingreso bruto de los bienes de la persona bajo tutela y el cinco por ciento ( 5% ) de todo el dinero pagado de los bienes, si la corte encuentra que el tutor ha cuidado y manejado bien la propiedad en cumplimiento con la ley. Si el honorario es irracionalmente bajo, la corte podrá autorizar una compensación razonable. La corte también puede negar un honorario totalmente o en parte si la corte encuentra que el tutor no ha cumplido adecuadamente con sus deberes o si se ha retirado por causa.

Se pagan los costos del procedimiento de tutela, incluyendo los costos del tutor ad litem y el visitante de la corte, de los bienes de la tutela. Si los bienes no alcanzan para pagar estos costos, los pagará el condado.

Cuando el tutor deja de cumplir con sus deberes o es quitado por causa y se incurren gastos, son responsables el tutor y los seguros sobre la fianza del tutor por los costos de quitar la tutor y cualquier otro costo que no fueran gastos autorizados por la corte, incluyendo honorarios de abogado.

**N. SE REQUIERE UNA REVISIÓN ANUAL; VER TEX. PROB. CODE ANN. §672**

Un cambio muy importante en la ley de tutela es el requisito nuevo de que las cortes deberán revisar anualmente cada tutela para determinar si debe continuar, modificarse o terminarse. Se revisa la tutela en la corte en donde se efectuaron los procedimientos originalmente. Un tribunal testamentario establecido por la ley deberá revisar los informes preparados por el investigador de la corte, el visitante de la corte y el tutor ad litem. La corte podrá conducir una audiencia si es necesario. Otras cortes pueden revisar la tutela, dependiendo de la carga de trabajo de la corte y los recursos disponibles a la corte.

**O. TERMINACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA TUTELA; VER TEX. PROB. CODE ANN. §712 - 715, 760 - 761**

La persona bajo tutela, o cualquier persona interesada en el bienestar de esta persona, puede solicitar a la corte una orden de que la persona ya no requiere tener un tutor y dando orden de que se quite o renuncie el tutor. La corte podrá encontrar que la persona bajo tutela carece de la habilidad de cuidarse solo o manejar su propiedad y otorgar poderes adicionales al tutor. La corte también podría encontrar que la persona bajo tutela ha recuperado habilidad de hacer algunas, pero no todas, las tareas necesarias para cuidarse y limitar el poder o los deberes del tutor y permitir que la persona ejerza esos poderes de acuerdo a su habilidad.

Se puede hacer una petición de modificar la tutela con una carta informal dirigida a la corte. Se le puede juzgar culpable de desacato a cualquier persona que interfiere con la transmisión de la solicitud a la corte. Las bases para despedir al tutor incluyen:

1. No calificar como tutor de la manera y en el tiempo que requiere la ley;
2. No regresar un inventario de la propiedad dentro de los 30 días de haberse nombrado guardián.
3. Dejar de aportar la fianza;
4. Irse del estado por tres (3) mese o más sin permiso de la corte;
5. No cumplir con informar a la corte el paradero del tutor o evitar que le entreguen una citación;
6. Aplicar incorrectamente, defraudar o quitar propiedad de la persona bajo tutela del estado, o cualquier otra mala conducta flagrante;
7. Tratar a la persona bajo tutela con crueldad, o dejar de educar o mantener a la persona de la manera que los medios y condiciones de la persona y sus bienes permitan;
8. Manejar mal los bienes o asuntos personales de la persona bajo tutela;
9. No obedecer una orden de la corte;
10. No regresar cualquier cuenta requerida por la ley;
11. Interferir en el progreso de la persona o su participación en programas en la comunidad;
12. Ser condenado a la prisión;
13. Llegar a incapacitarse o de alguna manera ser incapaz de llevar a cabo debidamente los deberes de la confianza puesta en el tutor; o
14. No registrarse como guardián profesional privado.

Cuando se despide a un tutor, la corte procesa una orden con la razón de su despido y revocando todas la declaraciones de Tutela, se hayan entregado o no. Si se citó personalmente al tutor, se le puede exigir al tutor que entregue cualquier declaración de tutela que tenga en su posesión. La orden también exigirá al tutor que regrese cualquier propiedad en sus manos a las personas debidas o al tutor sucesor, si se ha nombrado alguno y califica. Si el tutor despedido era el tutor de la persona, el tutor tendrá que ceder control de la persona con discapacidad.

Cualquier persona interesada en la tutela puede alegar, por escrito ante la corte, que es insuficiente la fianza del tutor. La corte solicitará la presencia del tutor ante la corte para preguntar sobre la suficiencia de la fianza. La corte podrá solicitar una nueva fianza y suspender los poderes del tutor hasta que se apruebe una fianza nueva. Un tutor puede renunciar al someter a la corte por escrito una solicitud de renuncia, acompañada por una contabilidad final (si es tutor de propiedad) y un reporte anual (si es tutor de la persona).

**P. TUTORES SUCESORES; VER TEX. PROB. CODE ANN. §759**

La ley de Texas permite el nombramiento de un tutor sucesor si el primer tutor muere, renuncia o se despide. Los tutores sucesores asumen todas las responsabilidades, derechos y obligaciones que tenía el primer tutor. Los tutores sucesores se pueden nombrar al momento de nombrar al tutor inicial, o en fecha posterior, al someterse y notificarse según dicte la corte.

**Q. TERMINACIÓN DE LA TUTELA; VER TEX. PROB. CODE ANN. §745**

La tutela no termina si muere el tutor, ni si renuncia o se despide. En estos casos, queda vigente una tutela, aunque ninguna persona sirva en el papel de tutor hasta que la corte nombre a un tutor sucesor. Sin embargo, hay veces que la tutela misma se acaba. Si la persona bajo tutela es menor de edad, entonces la tutela termina cuando ella llega a la edad de 18 años, se casa, o cuando la corte determine que tiene los derechos de un adulto. Si la persona es adulta, entonces la tutela termina cuando muere la persona, o cuando la corte aparta la tutela y rehabilita los derechos de la persona anteriormente bajo tutela al mostrar que es capaz ahora de administrar sus propios asuntos.

La tutela de la propiedad termina cuando:

- El adulto con discapacidad llegue a ser capaz de manejar sus propios asuntos financieros;
- Se acaban los bienes del adulto con discapacidad; o
- El juez decide que no hay suficientes bienes para continuar con la tutela; y
- la corte despide al tutor.

Se necesita una contabilidad final cuando termina una tutela de propiedad. En casos donde existe una tutela de persona y termina la tutela de la propiedad, la tutela de la persona puede continuar, si es necesario.

### **R. COSTOS**

Para la mayoría de los procedimientos de tutela, los costos más grandes son los honorarios de abogados. Los procedimientos de tutela son complicados y toman mucho tiempo. Por esta razón, usted debe hacer todo lo que pueda para ayudar a su abogado y mantener los honorarios lo más bajo que pueda. Para algunos consejos sobre honorarios de abogado, ver la sección de Recursos al final de este folleto.

También, hay costos de la corte. Aunque puede haber otros costos, los costos de la corte para una tutela completa incluyen un honorario de registro, que varía de condado a condado. En algunos condados, es más de \$250. Probablemente deseará consultar con su abogado sobre los costos de la corte para su caso. Si la persona con discapacidad llega a necesitar la tutela, se pueden pagar los costos del procedimiento de tutela completa de los bienes de la persona. También, hay costos de la corte por contabilidades anuales y otros documentos que se requerirán en años venideros. Como se mencionó antes, puede haber otros costos si el juez fija una fianza. Bajo ciertas circunstancias, la corte puede exonerar los honorarios porque la persona no es capaz de pagarlos.

### **S. APLICACIÓN DE LAS ENMIENDAS DE 1993 A TUTELAS VIGENTES**

Podrá un tribunal modificar cualquier tutela vigente al 1ro de septiembre 1993, conforme a los requisitos de las enmiendas de 1993. La corte misma podrá hacer dichas modificaciones, o a solicitud de la persona bajo tutela, el tutor o cualquier parte interesada.

Los procedimientos para nombramiento de un tutor presentados antes del primero de septiembre 1993, y regidos por la ley en vigor en ese momento. Estas enmiendas aplican solamente a procedimientos de nombramiento de tutor instituidos a partir de la fecha efectiva de estas enmiendas.

### **V. TUTELA TEMPORAL; VER TEX. PROB. CODE ANN. §875,878**

La ley de Texas permite el nombramiento de tutores temporales para ciertas personas si la corte cuenta con causa probable de considerar que la persona, los bienes de la persona, o ambos requieren el nombramiento inmediato de tu tutor.

Si la persona con discapacidad no tiene abogado, la corte le asignará un abogado para representarlo.

Se presentará una solicitud jurada por escrito ante la corte para el nombramiento de un tutor temporal antes de que la corte nombre un tutor temporal.

La solicitud expondrá:

1. El nombre y la dirección de la persona para quien se busca la tutela;
2. El peligro a la persona o sus bienes que se alega ser inminente;
3. El tipo de tutela solicitada (de la persona o de su propiedad);
4. El tipo de ayuda y protección que necesita la persona;
5. Todos los hechos y razones para apoyar la solicitud de tutela temporal;
6. El nombre, la dirección y el interés del propuesto tutor temporal, y si esa persona es un tutor profesional privado;
7. El nombre, la dirección y el interés de la persona que somete la solicitud.

Se debe llevar a cabo una audiencia dentro de 10 días de la fecha de la solicitud y la persona para quien se solicita la tutela tendrá los siguientes derechos:

1. Aviso previo (Significa que se le ha notificado a la persona con el aviso que expone los derechos de las personas involucrado y la fecha, hora, propósito y posibles consecuencias de la audiencia.);
2. Representación por un abogado (La corte nombrará un abogado a menos que la persona ya tenga abogado.);
3. Estar presente en la audiencia;
4. Una audiencia privada, si la persona lo solicita; y
5. El derecho de presentar evidencia, y confrontar y re-examinar testigos.

Se debe llevar a cabo la audiencia dentro de 10 días de la presentación de la solicitud, a menos que el que responde pospone la audiencia hasta 30 días después de sometida la solicitud.



No se otorgará una tutela temporal antes de la audiencia a menos que el propuesta tutor se presente a la corte. La persona para quien se obtuvo la tutela temporal debe dar aviso de un día a la persona que obtuvo la tutela temporal. La corte procederá a escuchar y determinar si procede la modificación o terminación cuanto antes.

No se puede otorgar la tutela temporal a menos que la corte determine que hay peligro inminente de que se dañará seriamente la salud física o seguridad de la persona o que se dañe o disipe la propiedad seriamente si no se actúa de inmediato. Los poderes y deberes se debe describir en la orden del tribunal. A menos que se conteste la tutela, la tutela temporal podrá durar un máximo de sesenta (60) días.

La corte no puede nombrar habitualmente al Departamento de Vejez y servicios de Discapacidad de Texas. El nombramiento de este departamento como tutor temporal debe server como ultimo recurso.

Si necesita una tutela solamente por emergencia médica u otra necesidad que causará peligro inminente a la salud física o seguridad de un individuo que no puede dar su consentimiento para tratamiento necesario para atender el problema, tal vez quiera considerar la tutela temporal. Una tutela temporal podría ser de ayuda cuando una persona normalmente puede manejar sus asuntos cotidianos pero que no puede hacerlo por alguna específica, como una decisión médica muy compleja, donde exista un riesgo a la salud física o seguridad de la persona.

Si existe un peligro inminente y usted no puede conseguir una tutela normal a tiempo de ayudar, puede ser conveniente obtener una tutela temporal mientras. Debe recordar que una tutela temporal que incontestada solo puede durar sesenta (60) días.

Los tutores temporales deberán presentar una contabilidad a la corte cuando se vence la tutela temporal.

#### **VI. TUTORES PRIVADOS PROFESIONALES; VER TEX. PROB. CODE ANN. §§ 697, 698**

Las enmiendas de 1993 a la ley de tutela crea un tutor *privado profesional* que es una persona dedicada al negocio de brindar servicios de tutela. No se considera como tutores privado profesionales a lo abogados ni fiduciarios corporativos. Una corte podrá nombrar a un tutor privado profesional a servir como tutor, si el tutor profesional privado reúne los siguientes requisitos. Un tutor profesional privado debe aplicar anualmente al escribano del condado en el condado del procedimiento de la tutela. La solicitud debe ser jurada y contener la siguiente información sobre el tutor profesional privado:

- Antecedentes educacionales y experiencia profesional;
- Tres o más referencias profesionales;
- Los nombres de todos las personas bajo tutela a las que el tutor profesional privado brindará servicio de tutor;
- El valor acumulado justo de mercado de la propiedad de todos los pupilos que maneja actualmente o que manejará el tutor profesional privado;
- Su domicilio, dirección profesional y teléfono comercial; y
- Si el tutor profesional privado ha sido despedido como tutor por la corte o si ha renunciado como tutor en algún caso particular, y si es así, una descripción de las circunstancias que causaron el despido o renuncia, el estilo de la demanda, el número del caso, y la corte que tenía jurisdicción sobre el procedimiento.

Se debe renovar la solicitud anualmente. En base anual, la corte realizará una investigación de antecedentes criminales al tutor profesional privado y utilizará dicha información solamente para determinar si nombrar, remover o continuar el nombramiento del tutor profesional privado.

#### **VII. OTROS ASUNTOS SOBRE LA TUTELA**

##### **A. DESIGNACIÓN del TUTOR ANTES DE SURGIR LA NECESIDAD; VER TEX. PROB. CODE ANN. § 679**

Cualquier persona que no se encuentra incapacitada podrá designar por escrito a alguna persona(s) que ella desea que sirva como tutor en el evento de que la persona quede incapacitada. La persona también puede nombrar a personas que no desea que sirvan de tutor. Dichas personas descalificadas no se podrán nombrar bajo ninguna circunstancia.

Se debe elaborar con cuidado ante testigos una declaración que designe o descalifique a futuros tutores. Si se hace debidamente la declaración, se considera evidencia sustancial ante la corte de que la persona que la firmara era competente y que se deben seguir los deseos expresados en la declaración como los mejores intereses de la persona. Para elaborar una declaración de este tipo, debe consultar con un abogado, o llamar a Advocacy, Inc. Para muestras de formularios que puede seguir para hacer una declaración así.

Si la persona que ha firmado este tipo de declaración llega a quedar incompetente y se somete una solicitud de tutor, la declaración debe se debe registrar con la corte. Una vez registrada, la corte deberá nombrar al tutor propuesto a menos que la corte encuentre que el tutor propuesto sea descalificado o no serviría los mejores intereses de la persona que está incapacitada. Una declaración de tutor se puede revocar por el testamento del individuo o por el individuo al ejecutar debidamente una nueva declaración.

##### **B. CO-TUTORES; VER TEX. PROB. CODE ANN. § 690**

Normalmente, solamente una persona puede ser nombrada como tutor. Sin embargo, personas nombradas co-tutores en otro estado puede nombrarse co-tutores en Texas, así como Protectores Administrativos Mancomunados, y ambos padres de un adulto que no hayan sido demandados en alguna demanda que afecte la relación padre-hijo.

##### **C. Tutores NO-RESIDENTES DE LOS BIENES; VER TEX. PROB.**

**CODE ANN. § 881**

No-residentes de Texas pueden nombrarse y calificar como tutores o co-tutores de la propiedad situada en Texas de una persona bajo tutela no residente de la misma manera y por el mismo procedimiento que se prevé en el Código de Herencia para nombramiento y calificación de residentes de Texas como tutores, si, por procedimientos y decretos de una corte de jurisdicción competente en el estado o condado de la residencia del tutor, el solicitante no-residente ha sido debidamente nombrado previamente, sigue calificado como tutor u otro representante fiduciario legal de la propiedad o herencia de la persona que esté situado dentro de la jurisdicción de una corte extranjera, y somete a la corte una transcripción completa, certificada de los procedimientos en donde se nombró tutor al no-residente.

Debe haber una solicitud por escrito del nombramiento registrado en un tribunal de condado en Texas donde todo o parte de la propiedad de la persona se sitúa. El solicitante debe registrar, con su solicitud, una transcripción completa de los procedimientos de los archivos de la corte de fuera del estado de su residencia en donde se le nombró mostrando su nombramiento y calificación como tutor u otro representante fiduciario de la propiedad o herencia de la persona bajo su tutela. Se debe certificar la transcripción y constatarse por el escribano de la corte extranjera. El certificado de un juez de la corte extranjera para constar que la atestación de la transcripción por el escribano se presenta debidamente debe anexarse a la transcripción.

Si no se reúnen estos requisitos, se dará la orden de nombrar al no-residente como tutor de la propiedad y se registrará sin necesidad de aviso ni citación. El solicitante no-residente entonces deberá calificar al tomar y registrar el juramento y la fianza, sujeto a la aprobación de la corte, igual que se requiere de residentes que se nombren tutores. El solicitante no-residente también deberá registrar con la corte un poder nombrando a un agente residente a aceptar el servicio del proceso de todas las demandas o procedimientos con relación a la propiedad. Sobre ello, el escribano debe emitir la declaración de tutela al tutor co-tutores no-residentes. Después de la calificación, el tutor no-residente debe registrar un inventario y evaluación de la propiedad, y está sujeto a todas las estipulaciones del Código Testamentario.

La corte también podrá despedir a un tutor si se va del estado, pero no tiene que hacerlo. Sin embargo, un tutor de fuera del estado debe poder cumplir con todas las obligaciones de tutor.

**D. TUTELA FUERA DEL ESTADO SOBRE PUILO DE TEXAS**

Un fallo de incompetencia y la emisión de una declaración de tutela en un estado normalmente excluye la noción de que una persona bajo tutela podría cambiar voluntariamente su lugar de residencia a otro estado y sujetarse a la jurisdicción de ese estado, ya que las cortes podrían no tener la voluntad de hacer valer la declaración de tutela de otro estado. Sin embargo, un tutor no-residente que no se haya calificado en Texas tal vez no pueda manejar la propiedad de la persona bajo tutela. Es importante saber qué tipo de tutela sería fuera del estado, ya que diferentes estados tienen diferentes tipos. Es posible que la persona no necesite un tutor para nada o necesitara un tipo de tutela menos restrictiva. Si la persona bajo tutela tiene suficiente incapacidad para necesitar un tutor si piensa quedarse en Texas, un abogado debe revisar la tutela fuera del estado para determinar si la persona y su propiedad se pueden proteger adecuadamente con esa tutela. Si no, la persona tal vez necesita que se le nombre un tutor de Texas. Y si la persona es en realidad incapacitada, deberá consultar con un abogado para obtener la terminación de la tutela fuera de estado.

**E. TRANSFERENCIA DE TUTELA ENTRE CONDADOS DE TEXAS; VER TEX. PROB. CODE ANN. §§ 612, 614, 618**

Si el tutor desea cambiar su residencia dentro del estado, podrá transferir la tutela al condado de su nueva residencia. Sin embargo, la corte podría negarle el cambio si determinara que el mudarse a otro condado no sería conveniente o en el mejor interés para la persona bajo tutela. La corte también puede nombrar un tutor nuevo en el condado, si la corte determina que resultaría demasiado costos para la propiedad de la persona, o resultara excesivamente inconveniente para el tutor continuar como tutor en el nuevo condado.

**VIII. RECURSOS**

En tanto que no es seguro encontrar un abogado competente, ahora es más fácil que antes encontrar un abogado calificado para manejar un tipo de caso particular. En esta sección del folleto comentaremos sobre:

- Abogados privados;
- Servicios legales y oficinas de asistencia legal;
- Como determinar la competencia de un abogado; y
- Asistencia para su abogado.

**A. COMO ENCONTRAR UN ABOGADO PRIVADO**

Se pueden obtener los nombres de abogados privados de otros individuos que han vivido los procesos de tutela, en la sección comercial del directorio telefónico, o del servicio de referidos de la Abogacía del Estado de Texas. Usted puede contactar al Servicio de Referidos de Abogados de la Abogacía de Texas al llamar sin costo al 1-800-252-9690 o 1-877-9TEXBAR (986-9227) y por internet a [www.texasbar.com](http://www.texasbar.com). También, debe consultar su directorio telefónico local para el número del servicio de referidos de abogados que opera su asociación de abogados local, si vive en un condado de densa población.

**B. HONORARIOS DE ABOGADO**

Para muchos clientes, el costo de los servicios de abogado es el factor más importante en seleccionar un abogado. Aunque el dicho de que obtiene lo que paga es cierto muchas veces, un honorario alto no siempre significa que le darán buen servicio legal.

Antes de visita la oficina del abogado, averigüe si le cuesta algo, y cuanto. Muchos abogados ofrecen una visita inicial sin costo.

Si después de la primera visita, usted considera que el abogado es competente y le complace, debe hablarle claramente sobre sus honorarios. Si un solo pago es muy difícil para usted, debe comentarle esto al abogado y solicitar establecer un plan de pagos.

Los abogados establecen los honorarios por sus servicios de muchas maneras. Se usan montos fijos para procedimientos estándares como divorcios y tutelas. El consejero legal debe tener la voluntad de poner por escrito sus honorarios. El acuerdo debe decir claramente el costo verdadero de los servicios del abogado. Debe usted mantener una copia de este acuerdo, junto con cualquier recibo, cheque cancelado, o pruebas de pago. El acuerdo debe describir los servicios que le brindará el abogado, quien pagará los honorarios de abogado y cómo se manejará cualquier otro gasto. Estos pueden incluir gasto para presentar documentos legales, avisos, fotocopias, llamadas de larga distancia, transcripciones de la corte, gastos de viaje del abogado, testigos expertos, y llamadas por teléfono entre usted y el abogado. Usted no sabrá por adelantado cuanto será el monto final de estos gastos, pero el acuerdo deberá especificar los tipos de gastos que le cobrarán.

Otra manera que cobrar de un abogado es cargarle un honorario por hora. Podría usted preguntarle si la tasa por hora varía, dependiendo de la experiencia de los abogados en la firma. Debe usted averiguar qué se incluye en la tasa por hora. También debe pedir un estimado del tiempo que tomará. El abogado podría cobrar otro honorario u otra tasa por hora por comparecer en corte por medio día o un día completo. Se le puede cargar parte o todo este honorario, aunque su audiencia lleve menos de medio día o un día completo.

Otra manera que un abogado cobra es en base a un honorario de contingencia. Rara vez se usan arreglos de honorario de contingencia en casos de tutela.

**C. IDEAS PARA AHORRAR COSTOS**

El alto costo de los abogados impide que muchos americanos de ingreso medio obtengan los servicios legales que necesitan. Servicios legales y oficinas de asistencia legal brindan asistencia legal para americanos de bajos recursos. Pero sigue el problema de conseguir servicios legales para personas de mediano ingreso. Algunos sindicatos y otras organizaciones tienen planes de seguro legal pre-pagados. Bajo estos planes, los participantes en el programa pagan una prima u honorario cada mes. Si un participante necesita un abogado, el programa paga los honorarios del abogado. En la mayoría de los programas, usted selecciona su propio abogado. Los programas de seguro legal pre-pagado se ha vuelto una manera principal de brindar servicios legales a un costo razonable. Desafortunadamente, operan actualmente muy pocos de estos programas.

**D. OFICINAS DE ASISTENCIA LEGAL Y OTROS SERVICIOS LEGALES DE BAJO COSTO**

Algunos servicios legales y programas de asistencia legal son excelentes recursos, existen en su área. Sin embargo, estos servicios a menudo están disponibles solamente a personas de bajo ingreso, tales como persona que reciben beneficios de SSI y otros beneficios gubernamentales. Puede haber programas de asistencia legal en su área para la gente mayor, sirviendo a personas de más de 60 años de edad. Otro recurso puede ser la escuela de leyes local. Muchas facultades de derecho operan clínicas de asistencia legal en donde los estudiantes de derecho practican bajo la supervisión de abogados licenciados con mucha experiencia. Sin embargo, muchas de esta clínicas sirven solamente a clientes de bajo ingreso.

Si una persona o agencia le refiere a un abogado y usted considera que el abogado no le brindó servicios competentes, POR FAVOR dígame a la persona o agencia que se lo refirió.

**E. COMO DETERMINAR LAS HABILIDADES DEL ABOGADO**

Los diplomas, certificados, y otros premios que cuelgan de la pared del abogado normalmente no garantizan que el abogado sea capaz de manejar su caso particular. Los abogados pueden tener mucha habilidad en un área de la ley, como los divorcios, pero no saber sobre los problemas legales de personas con discapacidad. Debe usted preguntar sobre el conocimiento del abogado y su experiencia para averiguar si podrá manejar competentemente su caso. Una falta de experiencia en alguna área específica puede, aunque no siempre, significar que el abogado no le podrá representar bien.

Las enmiendas de 1993 requieren que la abogacía estatal proporcione un curso de instrucción para abogados que manejan casos de tutela. Usted puede preguntar si el abogado que están entrevistando ha tomado el curso, pero a los abogados que hayan servido como abogado ad litem antes del primero de septiembre 1993 no se les requiere tomar el curso.

El compromiso personal de un abogado no sustituye el conocimiento y la experiencia, pero debe de pesarse cuando llega a escoger un abogado. Un consejero legal que tiene interés personal o compromiso a su caso puede ser muy buen representante.

Finalmente, si usted considera que el abogado que escogió no le está representando de una forma justa y competente, puede someter una queja del abogado a la abogacía local.

#### **F. REFERENCIAS & ASISTENCIA PARA SU ABOGADO**

Advocacy, Inc. es una corporación no lucrativa con patrocinio federal que brinda protección y servicios de abogacía a Texano con discapacidades de desarrollo. Usted puede reproducir este folleto o pedir copias adicionales de Advocacy, Inc. Por favor ver la cubierta del folleto para la dirección y teléfono de la oficina más cercana.

También podrá llamar a las agencias locales de consumidor, como la Asociación para Ciudadanos con Retraso o Asociación de Padres de Retrasados de Texas para averiguar si tienen conocimiento sobre algunos otros recursos. Debe usted consultar su biblioteca local sobre la disponibilidad de materiales sobre tutela.

Se puede comprar el Manual de Tutela de Texas por internet al <http://www.texasbarcle.com>. Puede encontrar otros recursos en <http://www.texasbar.com>.

1. Advocacy, Inc. alterna el uso de pronombres masculinos y femeninos en sus folletos.
2. De acuerdo a § 687(a) del Código Testamentario, la carta o certificado del médico debe "basarse en el examen por el médico practicado no antes de 120 días antes del día de presentar la solicitud."

La meta de Advocacy, Incorporated es hacer que todos los folletos sean entendibles y útiles al público en general. Si usted tiene alguna sugerencia de cómo hacerlos mejor, por favor contacte a Advocacy, Inc. A la dirección y número de teléfono en la página web principal o por correo electrónico a de Advocacy, Inc. a [infoai@advocacyinc.org](mailto:infoai@advocacyinc.org). Le agradecemos su ayuda. Usted puede solicitar este folleto que está disponible en Braille y/o en una audio-grabación. Advocacy, Inc. se esfuerza por actualizar sus materiales anualmente y este folleto se basa en la ley en vigor en el momento de elaborarse. La ley cambia frecuentemente y es sujeta a varias interpretaciones en diferentes tribunales. Futuros cambios en la ley podrían hacer que algo de la información de este folleto sea incorrecta. No se entiende que este folleto reemplaza el consejo o ayuda de un abogado basado en su situación particular.

Advocacy, Incorporated's goal is to make each handout understandable by and useful to the general public. If you have suggestions on how this handout can be improved, please contact Advocacy, Inc. at the address and telephone number shown on [Advocacy's home page](#) or e-mail Advocacy, Inc. at [infoai@advocacyinc.org](mailto:infoai@advocacyinc.org). Thank you for your assistance. This handout is available in Braille and/or on audio tape upon request. Advocacy, Inc. strives to update its materials on an annual basis, and this handout is based upon the law at the time it was written. The law changes frequently and is subject to various interpretations by different courts. Future changes in the law may make some information in this handout inaccurate. The handout is not intended to and does not replace an attorney's advice or assistance based on your particular situation.